



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
25 de agosto de 2025
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de Derechos Humanos

Lista de cuestiones previa a la presentación del séptimo informe periódico de Dinamarca*

A. Información general sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, con inclusión de nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación del Pacto

1. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones formuladas en las anteriores observaciones finales del Comité¹, incluidos los datos estadísticos pertinentes, y facilitar la información solicitada por el Comité en su informe sobre el seguimiento de las observaciones finales². Sírvanse informar de cualquier novedad significativa que se haya producido en el marco jurídico e institucional de promoción y protección de los derechos humanos desde la aprobación de las anteriores observaciones finales del Comité. Informen también sobre cualquier examen realizado recientemente acerca de la necesidad de las reservas a los artículos 10, párrafo 3, segunda oración; 14, párrafos 1, 5 y 7; y 20, párrafo 1, del Pacto, con miras a retirarlas, e indiquen si en ese examen se ha tenido en cuenta la interpretación que hace el Comité de esas disposiciones.

B. Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 27 del Pacto

Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (art. 2)

2. En relación con las anteriores observaciones finales (párr. 12)³, sírvanse describir las medidas adoptadas para dar pleno y efectivo cumplimiento a los dictámenes aprobados por el Comité en relación con el Estado Parte a fin de garantizar el acceso a un recurso efectivo cuando haya habido una vulneración del Pacto, especialmente en los casos de expulsión. Indiquen los trámites realizados para trasladar plenamente las disposiciones del Pacto a la legislación nacional y para dar a conocer mejor el Pacto y el Protocolo Facultativo a los jueces, abogados, fiscales y la población en general; así como para garantizar que los tribunales nacionales apliquen directamente las disposiciones del Pacto. Aporten ejemplos de casos en que las disposiciones del Pacto hayan sido invocadas por los tribunales nacionales.

3. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 10), sírvanse proporcionar información sobre las iniciativas en curso para establecer una institución nacional de derechos humanos en las Islas Feroe que se ajuste a los principios relativos al

* Aprobada por el Comité en su 144º período de sesiones (23 de junio a 17 de julio de 2025).

¹ [CCPR/C/DNK/CO/6](#).

² [CCPR/C/125/2/Add.4](#).

³ Salvo que se indique otra cosa, los números de párrafo que figuran entre paréntesis se refieren al documento [CCPR/C/DNK/CO/6](#).



estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). En relación con el Instituto Danés de Derechos Humanos, informen sobre las medidas adoptadas para: a) modificar la Ley sobre el Instituto Danés de Derechos Humanos (núm. 553 de 2012) a fin de establecer un procedimiento independiente y objetivo para la destitución de los miembros del consejo del Instituto; b) asegurar la protección jurídica de los miembros del consejo y del personal del Instituto frente a la responsabilidad por acciones realizadas en el ejercicio de sus funciones oficiales; y c) garantizar la provisión de financiación suficiente para que el Instituto pueda cumplir eficazmente su mandato.

No discriminación (arts. 2 y 26)

4. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas legislativas y de otra índole adoptadas en el período sobre el que se informa para prevenir y combatir la discriminación por motivos de identidad de género, orientación sexual, discapacidad, raza, etnia, religión y/o nacionalidad, en particular en Groenlandia y las Islas Feroe. Indiquen las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento efectivo y oportuno del derecho a la igualdad de trato en todos los sectores de la sociedad, entre otras cosas especificando: a) las medidas adoptadas para hacer frente al creciente número de denuncias recibidas por la Junta de Igualdad de Trato, por ejemplo garantizando que disponga de los recursos suficientes para desempeñar su mandato con eficacia y sin demoras indebidas; y b) si se han realizado trámites para ampliar el mandato de la Junta de Igualdad de Trato a todas las formas de discriminación y a todos los grupos y personas, en particular a las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero y a las personas con discapacidad, en asuntos que no guarden relación con el mercado laboral. Describan las medidas adoptadas para revisar y modificar la legislación discriminatoria, incluido el conjunto de leyes que antes se conocía como “legislación sobre guetos”, así como para eliminar, en las leyes y políticas, la terminología discriminatoria.

5. Sírvanse proporcionar información sobre la prevalencia del discurso de odio y los delitos de odio en el Estado Parte, y describir las medidas adoptadas durante el período que abarca el informe para poner freno a esos actos cometidos por funcionarios públicos, personalidades políticas, medios de comunicación y particulares, en especial en las Islas Feroe y Groenlandia, y aumentar las denuncias de posibles víctimas. A este respecto, describan también las iniciativas contempladas en el Plan de Acción contra el Racismo destinadas a luchar contra el discurso de odio y faciliten datos estadísticos sobre el enjuiciamiento de los casos de discurso de odio y delitos de odio, así como los resultados de dichos enjuiciamientos. Indiquen las iniciativas emprendidas para prevenir y eliminar la elaboración de perfiles raciales y étnicos por las fuerzas del orden, incluida la labor realizada para prohibir explícitamente esta práctica.

Igualdad de género (arts. 3, 25 y 26)

6. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 16 y 18), sírvanse proporcionar información actualizada sobre: a) las medidas adoptadas para abordar y reducir el alto nivel persistente de disparidad salarial por razón de género, en particular las iniciativas legislativas, normativas o institucionales emprendidas durante el período que abarca el informe; y b) la labor realizada para fomentar la representación equitativa de las mujeres en la vida política y pública, en especial en los órganos electos y ejecutivos y en las funciones de liderazgo en el sector privado, también en Groenlandia y en las Islas Feroe. Proporcionen información detallada sobre la Ley del Equilibrio de Género, incluidos su objetivo y ámbito de aplicación, las actividades emprendidas para eliminar las barreras estructurales que obstaculizan la igualdad de género en el mercado laboral y las medidas adoptadas para garantizar su aplicación y cumplimiento efectivos, así como sobre los mecanismos de supervisión establecidos y sus resultados hasta la fecha.

Violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica (arts. 3, 7 y 26)

7. En vista de la evaluación del Comité de la información sobre el seguimiento de las observaciones finales, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para: a) garantizar la adopción de medidas eficaces de prevención y la pronta identificación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos el feminicidio, la violencia física o las amenazas, la violencia sexual y/o la violencia psicológica infligida por

la pareja u otro miembro de la familia, en particular abordando las normas y estereotipos de género subyacentes que alimentan la violencia contra la mujer; b) alentar a las víctimas de casos de violencia a que presenten denuncias y agilizar este proceso, entre otras formas combatiendo el estigma social y aumentando el acceso de las víctimas a la justicia; y c) velar por que se enjuicie a los autores y, de ser condenados, se los castigue con sanciones apropiadas y por que se indemnice a las víctimas. Proporcionen datos desglosados sobre todas las formas de violencia de género, especificando el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas, con indicación de las penas impuestas, durante el período sobre el que se informa, en particular en las Islas Feroe y Groenlandia.

Interrupción voluntaria del embarazo y derechos sexuales y reproductivos (arts. 6 a 8)

8. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas durante el período que abarca el informe para asegurar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva adecuados y asequibles para todos, en especial en Groenlandia y las Islas Feroe. En particular: a) describan la labor realizada por el Estado Parte para garantizar un acceso adecuado a los servicios de aborto en condiciones de seguridad para todas las personas, especialmente en los casos en que el embarazo sea consecuencia de un acto de violación, y proporcionen datos estadísticos sobre el número de solicitudes presentadas al Consejo Danés de Interrupción del Embarazo, incluido el número de solicitudes denegadas, y los motivos de dichas denegaciones; y b) describan la labor realizada por el Estado Parte para impartir programas de educación y sensibilización, en particular adaptados a los jóvenes, así como formación para los proveedores de atención de salud sobre la importancia del uso de anticonceptivos y sobre la salud sexual y reproductiva y derechos conexos. Proporcionen también información actualizada sobre las investigaciones relacionadas con la inserción no consentida de dispositivos intrauterinos en mujeres y niñas en Groenlandia, así como sobre las medidas adoptadas para garantizar que las mujeres y niñas indígenas a las que se colocaron dispositivos intrauterinos sin su consentimiento libre, previo e informado obtengan medidas de resarcimiento, en particular una reparación integral y adecuada.

Derecho a la vida (art. 6)

9. A la luz de la observación general núm. 36 (2018) del Comité, relativa al derecho a la vida (párrs. 26 y 62), sírvanse facilitar información sobre los esfuerzos realizados para prevenir y mitigar los efectos del cambio climático y la degradación del medio ambiente, incluidos el aumento del nivel del mar y la erosión de los glaciares y las costas, en particular sobre el derecho a la vida, en todo el Estado Parte y especialmente en Groenlandia y las Islas Feroe. Compartan también cualquier información relativa a las medidas adoptadas a fin de garantizar procesos inclusivos para la participación de los grupos de la sociedad civil y la población en general, en especial las mujeres, las personas con discapacidad, los Pueblos Indígenas y las comunidades rurales, en la elaboración y aplicación de leyes y políticas sobre el cambio climático, así como para aplicar un criterio de precaución que permita proteger a las personas, entre ellas a las que se encuentran en las situaciones más vulnerables —en particular los niños y las personas mayores—, frente a los efectos negativos del cambio climático y los desastres naturales.

10. Sírvase describir las medidas adoptadas para prevenir y combatir el suicidio, en particular en Groenlandia, incluidas las iniciativas emprendidas para abordar sus causas profundas y mejorar las estrategias de prevención del suicidio. Informen también sobre los servicios y mecanismos de apoyo disponibles para las personas en riesgo de suicidio, como el acceso a una atención de salud mental culturalmente apropiada, la intervención en crisis y el apoyo comunitario, en particular para las comunidades indígenas y los jóvenes. Proporcionen datos estadísticos actualizados y desglosados sobre la incidencia del suicidio en el Estado Parte, en especial en Groenlandia, desglosados por edad, sexo, etnia y región.

Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (arts. 7 y 10)

11. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales (párrs. 22 y 24), sírvanse informar sobre las acciones emprendidas para prevenir, investigar y castigar todos los actos

de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, y proporcionar los datos estadísticos pertinentes. Incluyan también información sobre: a) las medidas adoptadas para garantizar que la definición de tortura del Código Penal de Dinamarca se ajuste plenamente a las normas internacionales, y que la tortura se considere un delito específico en el Código Penal de Groenlandia; y b) las acciones emprendidas para abolir el uso del régimen de aislamiento de menores y reducir el uso del régimen de aislamiento para las personas privadas de libertad, garantizando que se utilice solo en casos excepcionales como último recurso y durante el menor tiempo posible, y que esté sujeto a una revisión independiente. A este respecto, informen sobre cualquier iniciativa emprendida para establecer medidas alternativas al uso del régimen de aislamiento, y para garantizar la existencia de mecanismos que mitiguen los efectos psicológicos nocivos derivados del régimen de aislamiento, también para aquellos reclusos que voluntariamente decidan excluirse de la interacción.

Trato dispensado a las personas privadas de libertad, y libertad y seguridad personales (arts. 9 y 10)

12. Sírvanse informar sobre las medidas legislativas y de otra índole adoptadas para mejorar las condiciones en los lugares de privación de libertad, en particular en los centros de prisión preventiva, incluidos los esfuerzos realizados para abordar y reducir la superpoblación y cualquier iniciativa emprendida para reducir el número de personas en prisión preventiva y la duración de su encarcelamiento. Indiquen las medidas adoptadas para promover el uso de alternativas a la privación de libertad, de conformidad con las disposiciones del Pacto y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), y para garantizar la separación efectiva entre las personas en prisión preventiva y las personas condenadas. Proporcionen información actualizada sobre los planes del Estado Parte de crear centros de internamiento fuera de su territorio para recluir a nacionales de terceros países que hayan cometido delitos y estén a la espera de ser expulsados, y describan las medidas existentes para vigilar el respeto de sus derechos humanos y garantizar que esas prácticas se ajusten plenamente a las disposiciones del Pacto y a las normas internacionales, incluidas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

13. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 26), sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas para mejorar las condiciones y el trato de las personas internadas en instituciones psiquiátricas. En particular, describan los esfuerzos realizados para reducir el uso de medidas coercitivas, como los medios de contención física y farmacológica, y promover el desarrollo y la aplicación de alternativas no coercitivas. Informen también sobre las medidas adoptadas para prevenir y hacer frente a la violencia contra las personas con discapacidad en entornos institucionales, incluidas las instituciones psiquiátricas y de asistencia social. A este respecto, describan las iniciativas concretas emprendidas para combatir la elevada incidencia de violencia sexual contra las mujeres y las niñas con discapacidad, en especial en los centros ubicados en Groenlandia.

Trata de personas (arts. 8 y 24)

14. Teniendo presentes las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 30), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir la trata de personas, incluida la trata de niños, y describir las iniciativas emprendidas para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones del Plan de Acción Nacional para las Mujeres, la Paz y la Seguridad (2025-2029) relativas a la trata de personas. A este respecto, informen sobre las investigaciones, enjuiciamientos y condenas de los autores, especificando la gravedad de las penas impuestas y si son de carácter penal o administrativo, así como sobre la protección brindada, por ejemplo, en refugios, y la reparación ofrecida a las víctimas. Informen también sobre las investigaciones, enjuiciamientos, condenas y sanciones que afecten a empleados públicos sospechosos de complicidad en delitos de trata. Indiquen las iniciativas emprendidas para conceder permisos de residencia, permisos de trabajo y permisos de residencia de larga duración a las víctimas de la trata.

Trato de los extranjeros, incluidos los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo (arts. 7, 9 y 13)

15. Sírvanse indicar las medidas adoptadas con el objetivo de modificar la Ley de Extranjería, en particular el artículo 37 k), para garantizar que el internamiento de migrantes y solicitantes de asilo dure el menor tiempo posible y esté sujeto a revisión periódica por un órgano judicial independiente y que en la práctica se disponga de medidas no privativas de la libertad, así como para reducir las restricciones a la reunificación familiar en el caso de las personas en régimen de protección temporal. Proporcionen información actualizada sobre los esfuerzos realizados para mejorar las condiciones del internamiento, en particular en los establecimientos de reclusión de Vridsløselille y Ellebæk. Expliquen si el Estado Parte tiene previsto revisar el régimen de “estancia tolerada” para garantizar que las personas no tengan que permanecer en un centro de retorno durante un período indefinido y puedan elegir su propia residencia y trabajar.

16. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para que todas las personas que soliciten protección internacional en el Estado Parte tengan acceso a procedimientos de asilo justos y eficaces, a protección contra la devolución y a un mecanismo de recurso con efecto suspensivo contra las decisiones negativas en materia de asilo. Formulen observaciones sobre la denominada política de “cero refugiados” del Estado Parte y los informes del decomiso de bienes de migrantes en las fronteras, incluida la información sobre el valor de los bienes decomisados, y proporcionen información actualizada sobre los planes que tiene el Estado Parte de externalizar sus procedimientos de asilo y crear centros de acogida en un tercer país, en particular sobre las salvaguardias legales de que disponen los solicitantes de asilo. Proporcionen información sobre las medidas adoptadas para garantizar que la retirada de los permisos de residencia para refugiados por el Servicio de Inmigración de Dinamarca, incluidos los permisos concedidos a personas procedentes de la República Árabe Siria, cumple con las obligaciones en materia de derechos humanos asumidas por el Estado Parte, en particular el derecho al respeto de la vida privada y familiar.

Acceso a la justicia, independencia del poder judicial y derecho a un juicio imparcial (arts. 2 y 14)

17. Habida cuenta de la observación general núm. 32 (2007) del Comité, relativa al derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, sírvanse describir todas las medidas adoptadas para proteger la presunción de inocencia, incluidos los esfuerzos realizados para garantizar la aplicación adecuada de los procedimientos legales para la revisión posterior a la condena o la reapertura de condenas en caso de que se descubran nuevas pruebas de inocencia. Indiquen también las labores realizadas para reforzar las garantías procesales y el derecho a un juicio imparcial en todo el Estado Parte, en particular en Groenlandia y las Islas Feroe. A este respecto, proporcionen información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las personas indígenas tengan igualdad de acceso a la justicia y a las debidas garantías procesales, especialmente en lo relativo a la disponibilidad de información jurídica, leyes y procedimientos judiciales en groenlandés; sobre la formación impartida al personal jurídico relativa a las normas de derechos humanos pertinentes para los Pueblos Indígenas; y sobre las iniciativas emprendidas para hacer frente a las barreras lingüísticas y culturales en los procedimientos judiciales.

Derecho a la intimidad (art. 17)

18. Sírvase proporcionar información sobre el marco jurídico que rige la recopilación, el tratamiento y la conservación de datos personales por los servicios de inteligencia, especialmente en el contexto de la inteligencia de fuentes abiertas. A este respecto: a) proporcionen información sobre las iniciativas en curso destinadas a ampliar la capacidad del Servicio de Seguridad e Inteligencia de Dinamarca para la recopilación de datos a gran escala mediante inteligencia de fuentes abiertas, y expliquen las salvaguardias legales existentes destinadas a garantizar que esas prácticas sean conformes a las obligaciones que se derivan del Pacto y que toda injerencia en el derecho a la intimidad se ajuste a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad; y b) proporcionen información sobre el marco revisado de conservación de datos adoptado en 2024, explicando cómo las normas que permiten la conservación masiva de datos sin justificación individualizada cumplen las

normas internacionales de derechos humanos. Faciliten también información detallada sobre la Ley núm. 666, de 11 de junio de 2024, que modifica el marco jurídico por el que se rige la Junta de Supervisión del Servicio de Inteligencia de Dinamarca, en particular en lo que respecta a las medidas establecidas para garantizar la independencia y la imparcialidad de la Junta en la supervisión de las actividades de los servicios de inteligencia.

19. Sírvanse proporcionar información sobre las salvaguardias legales y de procedimiento existentes para garantizar que el uso de sistemas algorítmicos en la administración de las prestaciones sociales, incluidos los modelos de detección del fraude, se ajusta a las obligaciones que incumben al Estado Parte en virtud del Pacto, en particular en lo que respecta a los derechos a la intimidad y a la no discriminación, y aclarar si se informa a las personas cuando las decisiones sobre las prestaciones sociales están basadas en evaluaciones algorítmicas y si dichas personas tienen acceso a recursos efectivos. Indiquen también las medidas adoptadas para prevenir los efectos discriminatorios en las personas con discapacidad, las personas de edad, los migrantes y las personas de afiliación extranjera, y describan las iniciativas emprendidas para garantizar que la digitalización no perjudique a los grupos marginados mediante una inclusión excesiva o insuficiente, así como las salvaguardias establecidas para proteger la intimidad de las personas que requieran la asistencia de terceros para acceder a los servicios digitales.

Libertad de conciencia y de creencias religiosas (arts. 2, 18 y 26)

20. Sírvanse informar sobre las medidas legislativas o de otra índole adoptadas para garantizar el ejercicio efectivo de la libertad de religión y de creencias en el Estado Parte de conformidad con el artículo 18 del Pacto, en particular las salvaguardias para asegurar que toda restricción sea compatible con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. A este respecto, indiquen las medidas adoptadas para combatir la discriminación, la estigmatización y la violencia contra las personas pertenecientes a minorías religiosas, en particular los musulmanes y los Testigos de Jehová, y para abordar y prevenir la difusión de discursos de odio contra las minorías religiosas, especialmente en el caso de los políticos y de los medios de comunicación, así como para promover la tolerancia y el entendimiento interconfesional. Describan también los esfuerzos realizados para garantizar la investigación rápida, exhaustiva e imparcial de los incidentes de discursos de odio o violencia por motivos religiosos, el enjuiciamiento de los autores y la imposición de sanciones acordes con la gravedad de los actos cometidos.

Libertad de expresión (arts. 19 y 20)

21. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para garantizar la protección efectiva del derecho a la libertad de expresión, en particular de los medios de comunicación y los periodistas, así como de los funcionarios públicos y los empleados del sector privado que desempeñan funciones públicas en ámbitos básicos del bienestar, como la atención de la salud, la educación y el cuidado infantil. A este respecto, aclaren de qué manera la legislación propuesta que codifica la libertad de expresión de los funcionarios públicos aborda la preocupación por la autocensura y el temor a represalias, y si se hace extensiva una protección similar a los empleados privados que prestan servicios públicos. Informen también sobre la compatibilidad de la modificación del artículo 110 e) del Código Penal, que tipifica como delito la “utilización indebida de objetos de importancia religiosa significativa”, con los requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad previstos en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto. En particular, formulen observaciones sobre la preocupación suscitada por la vaguedad de los términos “utilización indebida” y “objetos de importancia religiosa significativa”, y el potencial efecto disuasorio sobre la expresión legítima.

Reunión pacífica (art. 21)

22. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado Parte para promover el derecho de reunión pacífica. En particular, reseñen la legislación vigente sobre el derecho de reunión pacífica, incluidas las leyes en materia de tráfico que se aplican a los participantes en reuniones, y la compatibilidad de esta legislación con el artículo 21 del Pacto y la observación general núm. 37 (2020) del Comité, relativa al derecho de reunión pacífica. Respondan también a los informes según los cuales los participantes en las protestas

pacíficas celebradas durante el período sobre el que se informa, incluidas las manifestaciones relacionadas con el cambio climático, han sido objeto de detenciones arbitrarias y multas.

Libertad de asociación (art. 22)

23. Sírvanse indicar las iniciativas emprendidas para garantizar un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos, incluidos los que apoyan a las minorías. Informen sobre las medidas adoptadas para garantizar que los defensores de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, en particular las que promueven y defienden los derechos de los migrantes y los derechos humanos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, no sean objeto de campañas de difamación destinadas a coartar su labor. Respondan a las informaciones sobre los recortes propuestos en la financiación pública de las organizaciones no gubernamentales que el Gobierno considera no favorables a sus objetivos.

Derechos de los Pueblos Indígenas (arts. 1 y 27)

24. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para velar por el derecho de las personas indígenas a autoidentificarse como tales, de conformidad con las normas internacionales, así como sobre la aplicación de la Ley de Autonomía de Groenlandia y los avances hacia la independencia o una autonomía más amplia de Groenlandia. Describan también las salvaguardias legales y de procedimiento existentes para garantizar el derecho al consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas antes de la adopción de medidas legislativas o administrativas que puedan afectar directamente a sus derechos, tierras, territorios o recursos, y antes de la aprobación de proyectos de desarrollo en los territorios indígenas. En particular, informen sobre los procesos de consulta emprendidos con las comunidades indígenas potencialmente afectadas por la concesión de licencias turísticas para actividades en zonas rurales asociadas a tradiciones indígenas y junto a ríos poblados por truchas árticas, y por los proyectos mineros, proporcionando información actualizada sobre la situación del proyecto minero de uranio de Kuannersuit en el sur de Groenlandia, y describan en qué medida estos procesos garantizan la participación efectiva de los Pueblos Indígenas y respetan su derecho al consentimiento libre, previo e informado.

25. Sírvanse informar sobre el uso de pruebas psicométricas en el contexto de las medidas de protección del niño en Groenlandia, en particular los procedimientos y criterios aplicados en las decisiones relativas a la separación de niños indígenas de sus familias y su acogimiento en modalidades alternativas de cuidado. A este respecto, aclaren de qué manera esos procedimientos tienen en cuenta las características culturales, lingüísticas y sociales de los Pueblos Indígenas, así como las normas internacionales pertinentes, en particular las relativas a los derechos de los Pueblos Indígenas, e indiquen las medidas adoptadas para garantizar que los niños indígenas acogidos en modalidades alternativas de cuidado conserven su identidad cultural, su idioma y el vínculo con su comunidad. Faciliten también información sobre las medidas legislativas, administrativas y de otra índole adoptadas para prevenir y responder a la violencia de género y los abusos sexuales contra las mujeres y los niños indígenas, en especial en Groenlandia, incluidos los datos estadísticos sobre la prevalencia de ese tipo de violencia, desglosados por edad, sexo, origen étnico y región, así como información sobre el acceso a la justicia, los servicios de apoyo y los mecanismos de prevención y protección culturalmente apropiados.